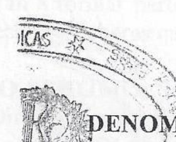


ESTATUTO



TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: En la localidad de La Plata, partido de La Plata de la provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada "Futura Comunicación Popular", la que tendrá por objeto:

1- Promover el progreso en general de la zona en la que ejercerá su acción.
2- Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros y con la comunidad, para intentar satisfacer sus necesidades.
3- Proporcionar a los socios y a la comunidad los medios necesarios para una mejor calidad de vida.
4- Proporcionar servicios de promoción intelectual, educativa, deportiva, cultural y todos aquellos que sean compatibles con el desarrollo físico, intelectual y cultural de los asociados y de la comunidad.
5- Promover y desarrollar emprendimientos para la comunidad.
6- Promover el desarrollo intelectual, físico y cultural de los niños y adolescentes.
7- Realizar espectáculos públicos concordantes con los fines sociales.
8- Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento a cargo de profesionales habilitados.
9- Relacionarse con entidades de iguales características y organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, para el logro de sus finalidades.
10- Favorecer la participación democrática y la libre expresión.
11- Favorecer la difusión de las diferentes expresiones artísticas, culturales y sociales de la zona.
12- Generar espacios de encuentro, intercambio y difusión de obras, actividades e ideas entre vecinos, artistas y distintos sectores de la comunidad.
13- Promover lazos entre el ámbito educativo y la comunidad, estimulando el ejercicio de la creatividad y la experimentación en la búsqueda de nuevas formas de comunicación.
14- Alentar la defensa de nuestra memoria histórica, los derechos humanos, el medio ambiente, los derechos de los niños y abuelos, las actividades de sectores trabajadores y desocupados, la difusión del quehacer de comunidades de inmigrantes residentes en la zona, y los derechos de las mujeres.

Todo ello sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y venderlos, como así también para realizar cualquier acto jurídico o administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produjeran; c) las donaciones, legados y subvenciones que reciba; d) el producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Socios Honorarios quienes por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, por donaciones que efectuaren se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Los Socios Honorarios carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: Serán Socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinticinco (25) años en el carácter de Socio Activo de la Asociación, quienes de

hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota social. Gozarán de iguales derechos y deberes que los Socios Activos Plenos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán Socios Activos a partir de la fecha de aprobación como tales de la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años; b) ser presentado por dos (2) Socios Activos que posean más de dos años de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los Estatutos y Reglamento de la Institución; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva deberá dejarse constancia en el Acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán Socios Cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales de la Comisión Directiva, quienes teniendo menos de 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los incisos b) y c) del artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En cazo de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DECIMO: Son derechos de los Socios: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los Reglamentos. b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas ideas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación. c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la asociación; d) presentar por escrito su renuncia en calidad de Socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación y rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de Comisión Directiva que las apruebe. Hasta tanto no se haya resuelto la baja del asociado, estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son obligaciones de los Asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrá ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ARTÍCULO 12°. Serán causales de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad

graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras Instituciones Oficiales o Particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Las sanciones que prevé el ARTÍCULO anterior, así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de la Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre presentado el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de la notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y SU ELECCION

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: La Institución estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros Titulares y dos miembros Suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años, pudiendo ser reelegida en un mismo cargo. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el ARTÍCULO 32° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea general Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán renovarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión desee establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima para el primer caso de seis meses; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TÍTULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el ARTÍCULO 18°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el ARTÍCULO 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar hasta en un 50% la cuota social para cada categoría de asociados; k)Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten a su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión

Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez cada dos meses y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a la Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: El Presidente y en caso de renuncia o fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos; firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; g) Adoptar por sí y "ad referéndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el ARTÍCULO 19° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.----------

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los fines de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y

voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, a) una para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 16° y 17°, y b) otra, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO TERCERO de estos Estatutos, c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del día" de la convocatoria, otros asuntos de interés que deban ser resueltos por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido por la entidad, cuando el número de asociados, en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la entidad y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas, se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 17°.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar

en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún Asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con la Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos, la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el ARTÍCULO 32°.--------------------------------------

ARTÍCULO TRIGESIMOSEPTIMO: La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a Asociación Civil Galpón Sur, con personería jurídica y matrícula (matrícula N° 20.387), e inscripta en la AFIP con domicilio en la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro Organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

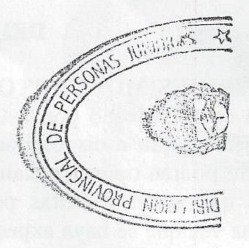
SECRETARIO
Rodolfo Seco

PRESIDENTE
Martín Petti

Conste que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia ...
La Plata, 22/02/05.

...de las Asambleas ... mediante carta poder, con firma certificada de Presidente y Secretario ... no pudiendo ... presentar más de una carta poder.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Inscripto en la MATRICULA 29.354 de INSTITUCIONES CIVILES
LEGAJO 1/133710 por PER SONERIA
SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata, 09/06/2005.-



DEL ... DE SOCIOS

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: ... treinta días de anticipación ... socios ... convocatoria ... con ... hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea ... por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva ... el temario propuesto. A ésta sólo podrán asistir los socios que no hubieran sido excluidos por hallarse en mora con la Tesorería y que regularicen su situación ... Asamblea. A estos efectos, la Comisión Directiva habilitará ... anteriores al cierre de pagos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS DOCUMENTOS QUE EN FORMA CONJUNTA ORDENO INSCRIBIR LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION NUMERO 3.385 DE FECHA 07/06/2005.-
DIRECCION DE REGISTROS.-
"07/06/2005" vale.-

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Pcial. de Personas Jurídicas

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas por las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: Estos Estatutos no podrán ser reformados sin el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el ARTICULO 32°.

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados y en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida de acuerdo a las condiciones contempladas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra u otros asociados que la Asamblea resolviera. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a ... con personería jurídica y matrícula (matrícula N° 20.3...), e inscripta en la AFIP con domicilio en la localidad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras entidades, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO TRIGESIMONOVENO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro Organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones estatutarias.

PRESIDENTE	SECRETARIO
Martín Ponti	Rodolfo ...

Certifico que las firmas que anteceden ...
... 06/06/05



23

ACTA COMPLEMENTARIA

ESTATUTO

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y SU ELECCIÓN

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: La Institución estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por cuatro miembros Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años, pudiendo ser reelegida en un mismo cargo. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el ARTÍCULO 32° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

La Plata, 28 abril de 2005.

Rodolfo Seco
SECO RODOLFO
22.532.415

SECRETARIO
Rodolfo Seco

MARTÍN PETTI
27.529.059

PRESIDENTE
Martín Petti

La Plata, Abril 28 del 2005
CONSTE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, con documento de identidad a la vista.-
DCCION. PCIAL. DE PERSONAS JURIDICAS.-

María Elena Vasquez
Jefa
Depto. Personal y Registro Patrimonial
Dcción. Prov. de Personas Jurídicas

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Inscripto en la MATRICULA 29.354 de INSTITUCIONES CIVILES
LEGAJO 1/133.710 por PERSONERIA
SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata, 09/06/2005.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS INSTRUMENTOS QUE EN FORMA CONJUNTA ORDENO INSCRIBIR LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION NUMERO 3385 DE FECHA 07 06 2005
DIRECCION DE REGISTROS.

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Pcial. de Personas Jurídicas

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de La Plata, partido de La Plata, a los 18 días del mes de febrero de 2005, siendo las 19 hs. se reúnen las personas cuyos nombres y número de documento figuran al pie de la presente, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto Social que regirá a la Entidad y designar a sus autoridades, resolviendo:

1°) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas: Martín Petti y Rodolfo Seco, y a los Asambleístas Florencia Beveraggi y Mariano Féliz para suscribir la presente ACTA.

2°) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada "Futura Comunicación Popular", con sede social en la calle 75 Nro. 497 ½ de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

3°) Los firmantes acuerdan adoptar en todo lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas aprobado por Disposición N° 25/95.

4°) Acto seguido se procede a elegir los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirá la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FIRMA
PRESIDENTE	Petti Martín	27529059	
VICEPRESIDENTE	Rosso Gabriela	14463396	
SECRETARIO	Seco Rodolfo	22532415	
TESORERO	Beveraggi Florencia	28365740	
VOCAL TITULAR	Pescetta Gustavo	18070039	
VOCAL TITULAR	Lepez Sebastián	25312001	
VOCAL SUPLENTE	Achaval Martín	25160868	
VOCAL SUPLENTE	Haunau Samanta Noelia	26428933	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Obregón Martín	22203229	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Féliz Mariano	23343788	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Varela Ignacio	26536098	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Petti Gustavo	13424573	

Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.

5°) Se fija la cuota social para el Socio Activo en la suma de un peso ($ 1.-) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla si fuera necesario en hasta un 50%

TOTAL

BEVERAGGI MARIA FLORENCIA

PRESIDENTE

MARIANO FÉLIZ

SECRETARIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Inscripto en la MATRICULA 29354 de INSTITUCIONES CIVILES
LEGAJO 1/133710 por PERSONERIA
SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 09/06/2005.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS INSTRUMENTOS QUE EN FORMA CONJUNTA ORDENO INSCRIBIR LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION NUMERO 3585 DE FECHA 07/06/2005.
DIRECCION DE REGISTROS.-

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Pcial. de Personas Jurídicas

ASOCIACIÓN CIVIL
"FUTURA COMUNICACIÓN POPULAR"
Mat. 29354